

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3382-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27 y 115 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dora Evelyn Triguerras Durón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Considerar como servicios básicos de salud los referentes a los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se indiquen o apliquen para curar la obesidad mórbida. Facultar a la Secretaría de Salud para normar y operar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos cuando se indiquen o apliquen para curar la obesidad mórbida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción IX del artículo 27 y adiciona una fracción III Bis al artículo 115, ambos de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 27 y se adiciona una fracción III Bis al artículo 115, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición y los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se indiquen o apliquen para curar la obesidad mórbida;</p> <p>X a la XI. ...</p> <p>Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>III Bis. Normar y operar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos cuando se indiquen o apliquen para curar la obesidad mórbida;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR